



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400490-00
Demandante: Jorge Arturo Puentes Londoño y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Concesión Sabana de Occidente S.A
Asunto: Resuelve Nulidad

El Despacho se pronuncia sobre los incidentes de nulidad propuestos por los señores JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO¹ y NORMA RUBIELA BERMÚDEZ², y sobre la reposición interpuesta por la apoderada judicial designada por el primero de los anteriores, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Incidentes de Nulidad

Los señores JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y NORMA RUBIELA BERMÚDEZ, interpusieron incidentes de nulidad en los escritos allegados al proceso, por considerar vulnerado su derecho a la defensa y contradicción por falta de notificación, sin embargo, es importante indicar a la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP, los demandantes deben acudir al proceso representados por abogado titulado y, como quiera que los incidentantes no ostentan esa calidad, ni ha quedado demostrado en el proceso que así sea, el Despacho rechazará de plano los incidentes propuestos.

2.- Recurso de Reposición

En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor Jorge Arturo Puentes Londoño, se advierte que de acuerdo con lo señalado en los artículos 294 del CGP y 204 del CPACA, el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo, lo anterior en atención a que las decisiones adoptadas en audiencia pública se notifican en estrados, momento oportuno para recurrirlas, y como en este caso el recurso data del 7 de diciembre de 2021, no hay duda de su extemporaneidad teniendo en cuenta que la decisión recurrida se expidió en la audiencia inicial practicada el 2 de diciembre de 2021.

Ahora, en lo que se refiere a las manifestaciones efectuadas por la apoderada del señor Puentes Londoño en cuanto a su estado de salud mental para el día en que se surtió la audiencia inicial en mención, relativas a que “*sufrió un ‘estado de shock nervioso’*”, nota el juzgado que dicha condición está acreditada con el concepto rendido por la psicóloga Claudia Alexandra Rodríguez Yepes,

¹ Ver documentos digitales “40.- 07-12-2021 CORREO” y “41.- 07-12-2021 INCIDENTE NULIDAD JORGE ARTURO”.

² Ver documentos digitales “38.- 07-12-2021 CORREO” y “39.- 07-12-2021 INCIDENTE NULIDAD NORMA RUBIELA”.

quien además recomendó a la profesional del derecho la práctica de algunas sesiones de psicología.

El Despacho, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte actora, tomará el problema nervioso certificado por la psicóloga Claudia Alexandra Rodríguez Yepes, como una enfermedad grave padecida por la abogada del demandante, y por lo mismo, le dará aplicación a la causal de interrupción contemplada en el numeral 1º del artículo 159 del CGP, por lo que declarará de oficio la nulidad de lo actuado con posterioridad a la formulación de los recursos de reposición y apelación por parte de la misma togada contra la fijación del litigio, manifestación que hizo luego de la lectura del auto de decreto de pruebas.

Por tanto, resulta necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la práctica de la audiencia inicial, la que como se dijo, se retomará en dicho estado, esto es a partir de la interposición de los mencionados recursos contra la fijación del litigio.

Finalmente, es de anotar que de conformidad con el poder allegado al expediente suscrito por el señor Jorge Arturo Puentes Londoño como persona natural y como representante legal de la sociedad Inversiones y Construcciones Sumapaz Ltda., el mismo se aceptará únicamente para que defienda los intereses de la persona natural, dado que la sociedad en mención no ostenta la calidad de demandante en el proceso de la referencia, tal como quedó señalado en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano los incidentes de nulidad propuestos por JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y NORMA RUBIELA BERMÚDEZ.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, contra la providencia expedida en la audiencia inicial de 2 de diciembre de 2021, mediante la cual se dejó sin efectos jurídicos el reconocimiento de personería jurídica que se había hecho a la citada profesional del derecho, por haber sido formulados en forma extemporánea.

TERCERO: DECLARAR DE OFICIO la nulidad de todo lo actuado en la audiencia inicial de 2 de diciembre de 2021, con posterioridad a la intervención de la abogada del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, luego de la notificación en estrados del auto de decreto de pruebas, relativa a recursos de reposición y apelación contra la fijación del litigio.

CUARTO: FIJAR el día **CINCO (5)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)**, para continuar con la práctica de la audiencia inicial, la que se retomará a partir de la citada intervención de la apoderada del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS** identificada con la C.C. No. 53.069.408 y T.P. 251.036 del C. S. de la

J. como apoderada del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Ivc

Correos electrónicos
Parte demandante: sedeth2@yahoo.com; jorartpl5@hotmail.com; normaa727@hotmail.com, maria.fernandamf25.ms@gmail.com
Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co; servicios@concesionsabana.com; fduran@concesionsabana.com; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dsajarmnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; msarmiec@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33f3bcab68971e25bb62e865af933c3598c474b9f871a3ec319e6cf19472c5b**
Documento generado en 25/04/2022 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ver documentos digitales “43.- 07-12-2021 MEMORIAL APODERADA DTE - EXCUSA Y RECURSO” páginas 7 a 9.